



Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte  
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.  
Sección sancionadora

### RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-10/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 10 de julio de 2024.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

**VISTO** el contenido del Acta-Denuncia levantada con fecha de 10 de diciembre de 2023 por la Policía Local del Ayuntamiento de Málaga, por la presunta comisión de infracción a la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía ha tenido conocimiento de lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Con fecha 17 de enero de 2024, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número de expediente S-10/2024.

**SEGUNDO:** En la citada acta-denuncia, en la que aparece como denunciado D. [REDACTED] (NIE [REDACTED]), se describieron los siguientes HECHOS, ocurridos el día 10 de diciembre de 2023, a las 11:17 horas en el Campo de Fútbol de la [REDACTED] de Málaga:

Como infracción denunciada, se indica: *“Consumir alcohol en instalaciones deportivas”*.

En el apartado de observaciones (Especificar las circunstancias de las infracciones denunciadas, etc.) se indica: *“Esta persona se encuentra dentro de instalaciones deportivas de la ‘Olímpica Victoriana’ consumiendo alcohol en presencia de menores mientras se celebra evento deportivo”*.

**TERCERO:** Con fecha de 25 de enero de 2024, por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación, en su caso, del procedimiento, así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, la Sección Sancionadora del TADA acordó abrir un período de actuaciones previas y, a tal fin, se solicitó que por parte de los agentes denunciadores de la Policía Local de Málaga, y en relación con la citada acta-denuncia, se procediera a la ratificación así como a la emisión de informe ampliatorio de la denuncia.

**CUARTO:** Con fecha 1 de julio de 2024, tuvo entrada en la Unidad de Apoyo de este Tribunal el Informe Policial, emitido por la Policía Local del Ayuntamiento de Málaga, referido a la denuncia formulada por la Unidad Grupo Operativo de Apoyo, el día 10/12/2023, hora de inicio 11:15, en el lugar [REDACTED], siendo el asunto: *“denuncias por expender y consumir alcohol en establecimiento deportivo donde se encontraban menores realizando dicha actividad”*.

En dicho informe se indica expresamente lo siguiente:

*“Que el Oficial que suscribe da parte a Vd., que en el día de la fecha fueron requeridos por [REDACTED] para que realizara servicio de vigilancia a lo largo del turno en la [REDACTED] concretamente en el Campo de futbol de la Olímpica Victoriana ya que en fechas anteriores se había producido algún tipo de altercado, además del consumo de alcohol y estupefacientes en dicho lugar.*





- - - Que personados en dicho lugar conjuntamente con la unidad G-16 se observan como había varias personas consumiendo alcohol en el interior de dicho estadio cuando se realizaba la celebración del mundialito sin fronteras 2023, promocionado por el Ayuntamiento de Málaga. Que preguntado a estas personas manifiestan que las habían adquirido en el bar del Campo de Fútbol. Que se corrobora esta versión ya que la Unidad G-16 les informa que habían visto cómo se expendían dichas latas de cervezas a estas personas.

- - - Que es por lo que los actuantes identifican a los consumidores de alcohol siendo estos:

- [REDACTED] con NIE [REDACTED]

- [REDACTED] NIE [REDACTED]

- [REDACTED] NIE [REDACTED]

- - - Que se identifica a la responsable del bar siendo esta:

- [REDACTED] con DNI [REDACTED]

- - - Que por parte del G-16 se realiza acta denuncia a una persona por contaminación acústica ya que tenía una mesa de mezcla musical con altavoces y el sonido era muy estridente. Que además se identifica a el delegado de campo responsable del evento deportivo siendo este [REDACTED] con DNI [REDACTED], (...) manifestando éste que desconocía lo de la venta de alcohol en el recinto ya que él solo se hacía cargo del evento deportivo en sí y no del Bar.

- - - Que se realizan denuncias por la Ley 39/2022 de 30 de diciembre del Deporte y la Ley 5/2016, del Deporte en Andalucía, Apartado A, artículo 116, por el consumo de alcohol y el vender alcohol en instalaciones deportivas. Que de todo ello se le informo en el lugar a [REDACTED].

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84.a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** En cuanto al objeto de la denuncia, y en relación con las bebidas alcohólicas en instalaciones deportivas, debe indicarse que la citada Ley 5/2016 tipifica en su artículo 116 como infracciones muy graves “e) La introducción en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de toda clase de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas”, así como “i) La venta de alcohol y tabaco en instalaciones deportivas”, pero no tipifica como infracción el consumo de alcohol en dichas instalaciones.

El elemento subjetivo de las infracciones descritas exige la concurrencia de un sujeto infractor que, o bien introduzca bebidas alcohólicas en una instalación deportiva, o bien realice su venta en ella. Pues bien, en el caso que nos ocupa no se aprecia ninguna de estas dos circunstancias (introducción o venta), sino que se denuncia a un consumidor que, según consta en el informe policial ampliatorio, había adquirido previamente la bebida alcohólica “en el bar del Campo de Fútbol”, siendo corroborada esta





versión por la Unidad policial con identificativo 'G-16', que les informa de que *“habían visto cómo se expendían dichas latas de cervezas a estas personas”*.

Por cuanto antecede, ciñéndonos a la competencia referida de esta Sección, y tras el examen de la denuncia y demás documentos que constan en las actuaciones previas del presente procedimiento, no resultan acreditados hechos, ni se advierten indicios suficientes, que permitan imputar a un sujeto responsable ninguna de las infracciones tipificadas en el artículo 116 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, por lo que procede el archivo de la denuncia.

Por todo lo expuesto, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**.

### RESUELVE

**PRIMERO:** No iniciar procedimiento sancionador, según los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad, procediendo al archivo de las actuaciones seguidas.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE este acuerdo a D. [REDACTED] (NIE [REDACTED]) y COMUNÍQUESE a la unidad de Policía denunciante.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Manuel Montero Aleu.

